

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid - 9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de julio de 1976 por la que se fija la cuota de agrupación para 1975 a favor de los Municipios cuyos expedientes de agrupación, fusión o incorporación fueron aprobados en el citado año.

Excelentísimos señores:

El apartado primero del artículo 16 de la Ley 48/1966, de 23 de julio, sobre modificación parcial del Régimen Local, bajo el epígrafe genérico de "Beneficios", dispone que los Municipios acogidos al régimen especial de agrupaciones gozarán de una cuota de agrupación, que se satisfará en el primer año a cada uno de los Municipios agrupados, y cuya cuantía se fijará anualmente por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación con cargo a la cantidad prevista en el artículo 13-1 para la subvención de agrupaciones, e iguales beneficios serán de aplicación, según establece el artículo 17, en los casos de fusión e incorporación de Municipios, con las limitaciones indicadas en el artículo 15-2 respecto a los Municipios que rebasan 5.000 habitantes.

Liquidado el ejercicio de 1975, y conocido el montante que arroja el 8 por 100 de los ingresos que dota el Fondo Nacional de Haciendas Municipales en dicho ejercicio, con cargo a dicho porcentaje debe satisfacerse la expresada cuota, así como el número de agrupaciones, fusiones e incorporaciones que se produjeron durante el ejercicio, es procedente determinar la cuantía individualizada de la cuota de agrupación, que los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación han acordado que alcance la cifra de 1.250.000 pesetas.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—La cuota de agrupación a que se refiere el apartado primero del artículo 16 de la Ley 48/1966, de 23 de julio, sobre modificación parcial del Régimen Local, se fija para el ejercicio de 1975 en la cantidad de 1.250.000 pesetas.

Segundo.—Dicha cuota tendrán derecho a percibirla por una sola vez:

a) Los Municipios acogidos al régimen de subvenciones por agrupaciones a que se refiere el artículo 15 de la expresada Ley 48/1966, siempre que los expedientes de agrupaciones hayan sido resueltos por el Ministerio de la Gobernación en el período comprendido entre el 1 de enero de 1975 y el 31 de diciembre del mismo año, ambas fechas inclusive.

b) Los Municipios que hayan sido objeto de fusión o incorporación con otros Municipios, siempre que los respectivos expedientes de fusión o incorporación hayan sido resueltos por el Con-

sejo de Ministros durante el referido período de 1975.

Se exceptúan de los dos casos anteriores aquellos Municipios que rebasen los 5.000 habitantes, según establecen los artículos 15-2 y 17 de la citada Ley.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 31 de julio de 1976.

OSORIO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernación.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 25 de agosto de 1976.) (G. C.—6.984)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 27 de julio de 1976 por la que se regula la circulación y consumo de carnes de animales procedentes de cacerías.

Ilustrísimo señor:

El consumo de carnes de animales procedentes de la caza produce con alguna frecuencia tox infecciones e infestaciones en el consumidor por estar afectados estos animales de enfermedades susceptibles de transmitirse al hombre.

Por ello, y con el fin de dar una garantía sanitaria a estas piezas de caza, teniendo en cuenta que gran parte de las mismas son objeto de comercialización en industrias y establecimientos de alimentación, en cumplimiento de lo establecido en el capítulo XI del Código Alimentario Español y con el informe favorable de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las especies silvestres comprendidas en esta disposición son las siguientes:

Mamíferos: Jabalí, ciervo, corzo, gamo, rebeco, cabra montés, muflón, liebre y conejo.

Aves: Palomas, perdiz, faisán, tortola, codorniz, pato, ganso y aves en general.

2.º Todas las carnes de estos animales, procedentes de la caza, destinadas a consumo humano, deberán ser presentadas en el Matadero Municipal o lugar habilitado para ello por los Servicios Veterinarios del Municipio donde se hayan cazado, para ser inspeccionadas por el Veterinario titular.

No será obligatoria la presentación de las piezas de la caza menor (aves, liebres y conejos) cuando sean destinadas al consumo del propio cazador o sus familiares.

Las carnes de los jabalíes serán sometidas además a análisis triquinoscópico.

3.º Cuando los propietarios de cotos u organizaciones de cacerías y similares deseen que la inspección sanitaria se realice en la propia finca en donde se celebre, deberá ser solicitada con la suficiente antelación al Veterinario titular del Municipio y autorizada por la Jefatura Provincial de Sanidad.

En este caso, se deberá disponer en la finca de los medios suficientes para la inspección y análisis triquinoscópico.

Los gastos de desplazamiento, estancia, inspección, etc., será por cuenta de los solicitantes del servicio.

4.º Con el fin de poder controlar adecuadamente la circulación de la caza mayor, una vez inspeccionadas las canales y dictaminadas como aptas para el consumo, se marcarán a fuego, en lugar visible, y en presencia del Veterinario Inspector, con un sello legible en el que consten las siglas de la provincia, un número que representará al Municipio (y que será asignado por la Jefatura Provincial de Sanidad, siguiendo un orden alfabético de los Municipios) y en la parte inferior pondrá "caza".

No será necesaria ninguna otra inspección del mismo tipo en los lugares de destino, excepto por razones extraordinarias.

5.º Las canales de estos animales deberán circular con piel, pero desprovistas de vísceras, completamente limpias, exentas de sangre, heces o cualquier otro producto extraño; no pudiendo circular troceadas.

Las vísceras aptas para el consumo no podrán ser vendidas fuera del término municipal de origen.

6.º El traslado de las carnes desde la zona de caza al matadero o lugar habilitado para ello por los Servicios Veterinarios del Municipio de origen se realizará de forma que se garanticen unas condiciones mínimas de sanidad.

7.º El transporte de estas carnes desde el matadero o lugar habilitado para ello, para su distribución, deberá realizarse en vehículos acondicionados, isotermos o frigoríficos, de acuerdo con lo determinado en el capítulo X del Código Alimentario Español.

8.º Las canales de estos animales de caza deberán ir acompañadas de la Declaración Sanitaria de Circulación para Carne, expedida por el Veterinario titular del punto de origen, en la que se haga constar:

— Número de canales y kilos.
— Marca a fuego.
— Matrícula del vehículo utilizado.

9.º La circulación y venta de estas canales sin la marca a fuego correspondiente, o cualquier otra infracción a lo dispuesto en la presente Orden, será causa de su intervención y decomiso o de las pertinentes sanciones de otra índole.

10. La carne de estos animales sólo podrá venderse en los establecimientos legalmente autorizados.

11. La Dirección General de Sanidad podrá dictar las normas oportunas para el desarrollo y cumplimiento de la presente disposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1976.

MARTIN VILLA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 30 de agosto de 1976.) (G. C.—6.997)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Secretaría.—Sección de Hacienda y Economía (Negociado de Presupuestos)

ANUNCIOS

La excelentísima Diputación Provincial de Madrid, en sesión celebrada el día 26 de agosto de 1976, adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobar anteproyecto de Presupuesto extraordinario para adquisición de mobiliario, central telefónica y accesorios en la Residencia Social de Ancianos "Francisco Franco" de Las Rozas, nivelado en Ingresos y Gastos en un importe total de 65.112.100 pesetas y dotado en su totalidad con una operación de crédito por el mismo importe a concertar con el Banco de Crédito Local de España."

Lo que se hace público mediante el presente anuncio para general conocimiento, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 698 de la ley de Régimen Local, advirtiendo que el expediente estará de manifiesto durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, en la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (calle de García de Paredes, número 65, planta primera), de esta Corporación, de diez a trece de la mañana.

Madrid, 27 de agosto de 1976.—El Secretario, P. A. J. Maldonado.

(G.—14.941)

La excelentísima Diputación Provincial de Madrid, en sesión extraordinaria de 26 de agosto de 1976, adoptó el siguiente acuerdo: "Aprobar proyecto de Presupuesto extraordinario para financiar la construcción de un Centro de Aprovisionamiento de Productos", nivelado en

car a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embarcados como de propiedad de la parte demandada, depositados en el domicilio calle Embajadores, número 108-2 A, cuya relación y tasación es la siguiente:

- Dos butacas forradas en skay color negro, 3.000 pesetas.
- Dos mesas de despacho, de dos cajones, 8.000 pesetas.
- Una máquina de escribir, eléctrica, marca "Olivetti", modelo Editor 4, 16.000 pesetas.
- Una calculadora eléctrica, marca "Olivetti", multisuma, eléctrica, 24.000 pesetas.
- Una máquina de escribir marca "Olympia", 8.000 pesetas.
- Dos mesas de despacho para máquina de escribir, 3.000 pesetas.
- Total pesetas: 62.000.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 27, en primera subasta el día 14 de septiembre; en segunda subasta, en su caso, el día 28 de septiembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 13 de octubre, señalándose como hora para todas ellas la de las diez y media de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de tasación.
- 2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor.
- 3.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación; y
- 4.ª Que si fuese necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en término de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.

Sirviendo el presente de notificación a la empresa apremiada.
Dado en Madrid, a 3 de agosto de 1976.—El Secretario, Tomás Sanz Hoyos. El Magistrado de Trabajo (Firmado).
(C.—1.307)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Ripoll de la Peña, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.
Certifico: Que en el rollo de apelación número doscientos sesenta y ocho de mil novecientos setenta y cinco de los autos incidentales de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 247

Sala Segunda de lo Civil.—Ilustrísimos señores: Don Marcelo Rivas Goday.—Don José María Salcedo Ortega.—Don José Antonio Seijas Martínez.—Don Luis Hernández Santonja.—En la villa de Madrid, a primero de julio de mil novecientos setenta y seis.—Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos incidentales procedentes del Juzgado de primera instancia número diez de esta capital y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelado, "Banco Latino, S. A.", representada por los estrados de esta Audiencia; y de la otra, como demandante y apelante, "Suministradora de Artículos Domésticos, S. A." (SARDO), representada por el Procurador don Raimundo Reynolds de Miguel y defendida por el Letrado don José María Calviño Iglesias, y el Ministerio Fiscal, sobre declaración de quiebra de la segunda (pieza quinta sobre calificación de la quiebra).

Fallamos

Que desestimando la apelación interpuesta a nombre y representación de "Suministradora de Artículos Domésticos, Sociedad Anónima" (SARDO), contra la sentencia de fecha seis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, dictada en el procedimiento, debemos confirmar y confirmamos dicho fallo que declara fraudulenta la quiebra de "Suministradora de Artículos Domésticos, S. A." (SARDO), como incurso en el artículo ochocientos noventa del Código de Comercio y ratifica el arresto decretado del Presidente del Consejo de Administración, que seguirá en libertad bajo la fianza prestada. Sin hacer especial imposición de las costas de esta apelación.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala y que por la incomparecencia ante esta Audiencia del demandante y apelado "Banco Latino, Sociedad Anónima" se publicará el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de no solicitarse la notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Marcelo Rivas.—José María Salcedo Ortega.—José Antonio Seijas.—Luis Hernández Santonja. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el ilustrísimo señor don José María Salcedo Ortega, Magistrado de la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma en el día de su fecha, de que certifico yo, el Secretario.—Madrid, primero de julio de mil novecientos setenta y seis.—José Ripoll. (Rubricado.)

Concuerda literalmente con sus originales, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y remitir con la oportuna comunicación al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, para que sirva de notificación al incomparecido "Banco Latino, S. A.", expido y firmo la presente en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario de Sala (Firmado).
(G. C.—6.198) (C.—1.237)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Ripoll de la Peña, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de Sala número quinientos treinta y tres de mil novecientos setenta y cinco, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 208

Sala Segunda de lo Civil.—Ilustrísimos señores: Don Marcelo Rivas Goday.—Don José María Salcedo Ortega.—Don Juan Esteve Vera.—Don José Antonio Seijas Martínez.—Don Luis Hernández Santonja.—En la villa de Madrid, a cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis.—Vistos por la Sala Segunda de lo Civil de esta excelentísima Audiencia Territorial los autos de juicio ejecutivo procedentes, en grado de apelación, del Juzgado de primera instancia número trece de Madrid y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, "Unión Explosivos Río Tinto, S. A.", domiciliada en esta capital, representada por el Procurador don Nicanor Alonso Martínez y defendida por el Letrado don Pascual del Monte Muñoz; y de otra parte, como demandado y apelado, don Miguel López García, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, Ramón Luján, número cincuenta y cuatro, representado en los estrados del Tribunal, dada su incomparecencia en la alzada, siendo el objeto del pleito el pago de pesetas.

Fallamos

Que con revocación de la sentencia recurrida y estimando la acción ejecutiva

contra don Miguel López García, debemos declarar y declaramos haber lugar a dictar sentencia de remate y seguir la ejecución adelante por importe de doscientas mil pesetas de principal, más intereses, gastos y costas, a favor de "Unión Explosivos de Río Tinto, S. A.". Sin costas del recurso.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Rivas Goday. José María Salcedo Ortega.—Juan Esteve. José A. Seijas.—Luis Hernández Santonja. (Rubricados.)

Publicación

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Presidente de la Sala, ilustrísimo señor don Marcelo Rivas Goday, Ponente que ha sido en la misma, hallándose la Sala Segunda de lo Civil celebrando audiencia pública en el día de su fecha; certifico.—José Ripoll. (Rubricado.)

Es copia conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en forma de la sentencia transcrita al demandado y apelado no comparecido don Miguel López García, expido y firmo la presente en Madrid, a tres de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario de Sala (Firmado).
(G. C.—5.799) (C.—1.211)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Dancausa y Gras, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en la apelación de los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia número quince de esta capital por "Inmobiliaria Tirador, Sociedad Anónima", con la entidad "Onsa, S. A.", sobre reclamación de cantidad, se ha dictado por la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Madrid, a diez de mayo de mil novecientos setenta y seis.—Vistos en grado de apelación por la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio ejecutivo, procedentes del Juzgado de primera instancia número quince de los de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelada, "Inmobiliaria Tirador, S. A.", domiciliada en esta capital, representada por el Procurador don José L. Ferrer Recuero y en esta instancia en rebeldía, por lo que se entendieron las actuaciones en cuanto a la misma se refiere con los estrados del Tribunal; de otra, como demandada y apelante, "Onsa, S. A.", domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Angel Castelleiro Macein y defendida por el Letrado don Francisco Hernando Sánchez; siendo el objeto del pleito la reclamación de cantidad.

Fallamos

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Angel Castelleiro Macein, en nombre y representación de "Onsa, S. A.", contra la sentencia de fecha veintisiete de septiembre del pasado año, dictada por el Magistrado-Juez de primera instancia número quince de los de esta capital, en los autos a que el presente rollo se contrae, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, con expresa imposición de costas en ambas instancias.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valeriano Valiente.—José López Borrasca.—Fernando Menéndez.—Vicente Marín. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el ilustrísimo señor Magistrado don Fernando Menéndez Vives, Ponente que ha sido en la misma, estando celebrando audiencia pública la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, de lo

que como Secretario de Sala certifico.—José Dancausa y Gras. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde a la letra con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a la demandante-apelada no comparecida "Inmobiliaria Tirador, Sociedad Anónima", cumpliendo lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid, a cinco de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario de Sala (Firmado).
(G. C.—5.807) (C.—1.212)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Dancausa y Gras, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en la apelación de los autos de menor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia de Aranjuez por don Eduardo Sánchez Lázaro y otros, con don Pablo Bucero del Pozo y otros, sobre cumplimiento de obligaciones, se ha dictado por la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Madrid, a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y seis. Vistos en grado de apelación por la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Aranjuez, seguidos entre partes: de una, como demandantes y apelantes, don Eduardo Sánchez Lázaro, doña Ascensión Monge Gómez, asistida y con licencia de su esposo don Francisco Terciado Polo; doña Renee Berckhel Pérez, con licencia y asistida de su esposo don José Luis García Díaz; don Marciano Díaz Fernández, don Eduardo Santos Elola y don Antonio Ballesteros Martín, casados, administrativos, sus labores, industrial, Agente de la Propiedad y broncista, respectivamente, vecinos de Madrid, representados por la Procurador doña Eulalia Ruiz de Clavijo Aragón y defendidos por el Letrado don Antonio Miguel Regalado; y de otra, como demandados y apelados, don Pablo Bucero del Pozo, mayor de edad, casado, constructor, vecino de Perales de Tajuña; doña Elisa del Hoyo Sacedo, viuda de Eduardo Hernández Calero, y demás herederos de éste, vecina ésta de Arganda del Rey, y que por su incomparecencia en esta alzada se entendieron las actuaciones en cuanto a los mismos se refiere con los estrados del Tribunal; siendo el objeto del pleito el cumplimiento de obligaciones.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que con fecha diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y cinco dictó en estos autos el Juez de primera instancia de Aranjuez, con excepción del particular relativo a la construcción por los demandados de las cámaras de aire en los chalets de que se trata, con arreglo al proyecto originario, en cuyo único extremo se revoca dicha sentencia, y condenamos a los demandados a la realización de las mencionadas cámaras de aire, sin hacerse tampoco expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y que será notificada a las partes no personadas, conforme determina la Ley, si dentro del término de segundo día no fuere solicitada la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valeriano Valiente.—Fernando Menéndez.—Vicente Marín.—José María G. de la Bárcena. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el ilustrísimo señor Magistrado don José María Gómez de la Bárcena López, Ponente que ha sido en la misma, estando celebrando audiencia pública la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Te-

ritorial, de lo que como Secretario de Sala certifico. — José Dancausa y Gras. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde a la letra con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados no comparecidos don Pablo Bucero del Pozo y doña Elisa del Hoyo Sacedo, viuda de don Eduardo Hernández Calero, y demás herederos de éste, cumpliendo lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid, a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario de Sala (Firmado).

(G. C.—5.808)

(C.—1.213)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Ripoll de la Peña, Secretario de Sala de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo número cuatrocientos once de mil novecientos setenta y cinco, formado para sustanciar la apelación que se dirá, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia número 217

Sala Segunda de lo Civil.—Ilustrísimos señores: Don Marcelo Rivas Goday.—Don José María Salcedo Ortega.—Don José Antonio Seijas Martínez.—Don Luis Hernández Santonja.—En la villa de Madrid, a diez de junio de mil novecientos setenta y seis.—Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia número dieciséis de esta capital y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, "Internacional Edificadora, S. A." (Interdisa), domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Félix Gómez de Merodio y Engelman y defendida por el Letrado don Miguel Ángel García Brera; y de la otra, como demandados y apelados, don Agustín Martínez Tabernero y su esposa doña Crispina Viejo Corral y don Ventura Diego Fernández y su esposa doña Asunción López Clavero, mayores de edad, industriales ellos y sus labores ellas y vecinos de Madrid, representados por el Procurador don Eugenio Gómez Díaz y defendidos por el Letrado don Juan Jiménez García, y asimismo como demandado-apelado, don Francisco Prieto Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, representado por el Procurador don José Manuel Dorremocha Aramburu y defendido por el Letrado don Luis Medrano Blanco, y asimismo como demandada y apelada, doña Consuelo González Quesada, casada con el anterior, mayor de edad y vecino de Madrid, representada por los estrados del Tribunal por su incomparecencia ante esta Audiencia; sobre cumplimiento de contrato de compraventa y otros extremos.

Fallamos

Que desestimando la apelación deducida a nombre y representación de la sociedad "Internacional Edificadora, Sociedad Anónima" (Interdisa), contra la sentencia de fecha cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, recaída en autos, debemos confirmar y confirmamos el expresado fallo en la totalidad de sus pronunciamientos, incluido el de costas, que estima la excepción de falta de acción en cuanto al demandado don Francisco Prieto Rodríguez y absuelve a los también demandados don Agustín Martínez Tabernero y su esposa doña Crispina Viejo Corral, don Ventura Diego Fernández y su esposa doña Asunción López Clavero y don Francisco Prieto Rodríguez y su esposa doña Consuelo González Quesada de los pedimentos de la demanda. Sin hacer especial imposición de las causadas en esta apelación.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala y que por la incomparecencia ante esta Audiencia de la demandada y apelada doña Con-

suelo González Quesada se publicará el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de no solicitarse la notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Rivas Goday.—José María Salcedo Ortega.—José Antonio Seijas. Luis Hernández Santonja. (Rubricados.)

La anterior sentencia fué publicada el día de su fecha.

Así resulta, y para que conste, cumpliendo lo mandado por la Sala e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en forma a la apelada incomparecida en la alzada antes citada, expido la presente que firmo en Madrid, a seis de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario de Sala (Firmado).

(G. C.—5.852)

(C.—1.216)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Dancausa y Gras, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en la apelación de los autos de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia número quince de los de esta capital por doña María Concepción Alvarez Santirso y otros, con "Banco de Crédito a la Construcción" y otros, se ha dictado por la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a 25 de mayo de 1976.—Vistos en grado de apelación los presentes autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia número 15 de Madrid, y seguidos entre partes: de una, como demandantes-apelantes, doña María Concepción, doña Manuela, don Rafael, doña Aurora, asistida de su marido don Ismael González Alonso, don Andrés Avelino y doña Dolores Alvarez Santiago, mayores de edad y vecinos de Oviedo, representados por el Procurador don Juan Ignacio Alonso Barrachina y defendidos por el Letrado don José Vázquez Richart; y de otra, en concepto de demandados, Banco de Crédito a la Construcción, como continuador del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, representado por el Procurador don Leopoldo Puig Pérez de Inestrosa y defendido por el Letrado don Antonio Piqueras, y contra don Francisco Carreras Bergio y don Manuel Fernández Loma, mayores de edad, industriales y vecinos de Madrid, en estrados por su incomparecencia, sobre declaración de nulidad de actuaciones y otros extremos.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, que en 21 de febrero de 1975 dictó el Juzgado de primera instancia número 15 de Madrid, a que este recurso se contrae, sin hacer especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se notificará y publicará por edictos de no solicitarse la personal a los incomparecidos, dentro de segundo día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valeriano Valiente.—José L. Borrasca.—F. Menéndez.—José María G. de la Bárcena. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente don José López Borrasca, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, certifico.—José Dancausa. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde a la letra con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a demandados no comparecidos, don Manuel Fernández Loma, cumpliendo lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid, a 13 de julio de 1976.—El Secretario de Sala (Firmado).

(G. C.—5.952)

(C.—1.222)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Juan García-Murga Vázquez, accidental Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número mil trescientos treinta de mil novecientos setenta y cuatro-J, se siguen autos del procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, instados por "Banco Mercantil e Industrial, S. A.", representado por el Procurador señor Gandarillas Carmona, contra la entidad mercantil "Fomento de la Enseñanza, S. A.", en reclamación de un crédito hipotecario, y se anuncia por la presente la venta en pública subasta, por tercera vez, los bienes que al final se expresan.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, número cuarenta y dos, tercero, el día seis de octubre próximo y hora de las once de su mañana, previniendo a los licitadores:

Que dichos bienes salen a subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo y de acuerdo con las prevenciones establecidas en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda, de novecientas mil pesetas.

Bienes objeto de subasta

Parcela E-C.—Una parcela de terreno radicante en el término municipal de Benahavis, en el sitio de La Loma del Corriero, parcial de 12.450 metros cuadrados. Linda: al Norte, con el camino o colada de Ronda; al Sur, con el enclave propio de "Ope, S. A." y además terrenos de la parcela R-S; al Este, con el arroyo de Hornacino, que le separa de la parcela R-S, y al Oeste, lo hace con las parcelas C-F y C-M. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Marbella al tomo 626, libro 13, folio 95, finca número 640, inscripción primera.

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los licitadores, previniéndoles además que los mismos deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y con el fin de que tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid, a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—3.751)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número cinco de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo señalados con el número mil treinta y seis-G de mil novecientos setenta y cuatro, seguidos a instancia de "Crecom, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Jiménez Cuesta, contra doña Isabel Asensio García y otro, en reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de valoración y término de ocho días, lo siguiente:

Un automóvil marca "Seat 124", matrícula M-772.799.

Valorado pericialmente en la suma de setenta y cinco mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito

en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintitrés de septiembre próximo, a las once horas.

Que para poder tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de valoración, rebajado en un veinticinco por ciento por tratarse de segunda subasta.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo que sirve de base para la subasta.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Que la consignación del precio del remate se verificará dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—3.750)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado, al que fué anexionado el de igual clase número veintidós de esta capital, de que dimanar, a instancia de "Renault Financiaciones, S. A.", contra don José Alfonso Delgado, vecino de Hospitalet del Infante, sobre reclamación de dieciséis mil seiscientos sesenta pesetas de principal, intereses legales y costas, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, la siguiente finca:

Pieza de tierra sita en término de Vandellós, partida Porrassa, de extensión una hectárea, 82 áreas y 50 centiáreas; linda: al Norte, con Municipio; Sur, Francisco Borrás Ruiz y otros; Este, José Casado Saladie, y Oeste, Municipio. Inscrita al tomo 391, libro 42 de Vandellós, folio número 236, finca 4.176, inscripción primera del Registro de la Propiedad de Falset.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número siete de Madrid, sito en la calle de Almirante, número once, el día cinco de octubre próximo, a las once de la mañana, se establecen las siguientes condiciones:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de treinta mil pesetas, importe de la valoración, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en este Juzgado, el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerlo a calidad de ceder.

Los autos y la certificación a que se contrae la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, así como la certificación referente a los títulos de propiedad, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y entendiéndose que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a trece de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, Antonio Zurita.—El Magistrado-Juez de primera instancia, José Guelbenzu.

(A.—3.749)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número seiscientos treinta y dos de mil novecientos setenta y dos-S, a instancia del "Banco Español de Crédito, S. A.", contra don Alberto Sánchez Monge, en reclamación de cantidad, y por resolución de esta fecha acuerdo sacar a primera y pública

JUZGADO NUMERO 18

En el juicio de faltas número 447 del año 1976, por escándalo, contra Luis José Ferro Varela, se ha dictado sentencia con fecha 23 de julio de 1976, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Luis José Ferro Varela, como autor de una falta de escándalo, a la pena de 300 pesetas de multa; reprensión y pago de las costas del juicio.

Y para que conste y sirva de notificación a Luis José Ferro Varela, expido el presente en Madrid, a 23 de julio de 1976. (B.—2.878)

JUZGADO NUMERO 21

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 397 de 1976, por malos tratos, contra Juan Jurado Alcaide, en cuyas diligencias se ha dictado sentencia con fecha 31 de julio de 1976, por la que se absuelve libremente al denunciado Juan Jurado Alcaide, de la falta de malos tratos de que venía acusado, declarando de oficio las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Cañada Acosta. (Rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en legal forma a Juan Jurado Alcaide, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 31 de julio de 1976. (B.—2.913)

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 251 de 1976, a virtud de denuncia de don Niceto Olano Arce, contra Maximiano Real Pulido y Juan Miguel Jiménez Damas, sobre estafa, se ha dictado sentencia con fecha 31 de julio del año en curso, por la que se absuelve libremente a dichos denunciados Maximiano Real Pulido y Juan Miguel Jiménez Damas de la falta de estafa de la que venían acusados, y en virtud de tal pronunciamiento se declaran de oficio las costas del presente juicio.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal sustituto del número 21 de los de esta capital, que la dictó don Miguel Cañada Acosta, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que le sirva de notificación en forma al denunciado Maximiano Real Pulido, cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital y actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 31 de julio de 1976. (B.—2.915)

En el juicio verbal de faltas número 987 de 1975, seguido por lesiones, contra Luis Moncayo Gómez y como responsable civil empresa "Trap, S. A.", en cuya diligencia se ha dictado sentencia con fecha 31 de julio de 1976, por la que se condena al denunciado Luis Moncayo Gómez, como autor criminalmente responsable de la falta prevista y sancionada en el artículo 586, caso tercero del Código Penal vigente, a la pena de 1.000 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de impago ocho días de arresto menor subsidiarios domiciliarios, reprensión privada, a que Muñoz Sevillano en la cantidad de 2.000 pesetas y al pago de los costas del juicio. Siendo responsable civil subsidiario en cuanto al pago de indemnización se refiere la empresa "Trap, S. A."

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en legal forma a Luis Moncayo Gómez, que tuvo su domicilio en la calle de Zarzaquemada, número 58-10, Leganés, expido el presente en Madrid, a 31 de julio de 1976. (B.—2.916)

En el juicio de faltas número 57 de 1976, seguido en este Juzgado, se ha practicado la siguiente

Tasación de costas

Tasa judicial hasta sentencia inclusive, diligencias previas, 115 pesetas; tasa judicial ejecución de sentencia, 30 pesetas;

tasa judicial registro, 20 pesetas; pólizas Mutuallidad judicial (Ordenes 25-6-66 y 28-7-72), 120 pesetas; reintegro de los autos (calculado), 78 pesetas; multa, 500 pesetas.

Total (s. e. u. o.): 863 pesetas.

Y para dar vista de la misma al condenado Luis Campos Millet, que tuvo su domicilio en el paseo de la Florida, número 29, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 3 de agosto de 1976. (B.—2.917)

En el juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue con el número 228 de 1976, a virtud de denuncia de don Virgilio Daniel Pérez, contra Manuel Durán Acuña, sobre daños producidos en colisión de vehículos, se ha dictado sentencia con fecha 31 de julio del corriente año, por la que se absuelve libremente al denunciado de referencia Manuel Durán Acuña de la falta de datos por imprudencia de la que venía acusado, y en virtud de tal pronunciamiento se declaran de oficio las costas del juicio.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal en funciones del número 21 de esta capital, que la dictó, don Miguel Cañada Acosta, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que le sirva de notificación en forma al denunciante y perjudicado don Virgilio Daniel Pérez y denunciado Manuel Durán Acuña, cuyos últimos domicilios lo tuvieron en esta capital y actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 31 de julio de 1976. (B.—2.918)

JUZGADO NUMERO 24

Don Miguel Núñez Secos, Juez sustituto de este Juzgado municipal número 24 de los de Madrid.

Hago constar: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal de faltas con el número 400 de 1975, sobre daños en colisión de vehículos, en los que aparece como condenado Angel Muñoz Troetillo, que se encuentra en ignorado paradero, y en los que con fecha 10 de febrero del año en curso por el señor Secretario de este Juzgado se ha practicado tasación de costas del tenor literal siguiente:

Tasación de costas

En cumplimiento de lo dispuesto en la providencia que antecede la practico yo, el Secretario, ofreciendo el siguiente resultado:

Registro, 20 pesetas; diligencias previas, 15 pesetas; tramitación del juicio, 200 pesetas; ejecución de sentencia, 30 pesetas; exhortos expedidos, 100 pesetas; tasación de costas, 150 pesetas; honorarios perito, 500 pesetas; indemnización, 42.949 pesetas; pólizas mutuales, 80 pesetas; reintegros del juicio, 100 pesetas; dietas de salida y locomoción, 332 pesetas.

Total: 44.476 pesetas.

Importa la presente tasación de costas las figuradas 44.476 pesetas.

Madrid, a 10 de febrero de 1976.—El Secretario, Alfonso Orozco. (Rubricado.)

Para que sea publicado en el "Boletín Oficial del Estado", digo, de la provincia, y sirva para dar vista de la tasación de costas por término de tres días, al condenado Angel Muñoz Troetillo, que se encuentra en situación procesal de ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 28 de julio de 1976. (G. C.—6.511) (B.—2.920)

JUZGADO NUMERO 30

En este Juzgado municipal número 30 de los de Madrid, se tramita juicio de faltas con el número 2.375 de 1976, sobre lesiones, en el que aparece como parte en el procedimiento Pedro García Herranz, y como denunciados, José Luis Puebla Sanz y Leonardo Torres de la Torre, todos de las demás circunstancias personales y domicilios que constan en autos, y en los cuales se dictó la resolución que, copiada, en su parte necesaria dice así:

Sentencia.—En Madrid, a 23 de julio de 1976.—El señor don Miguel Núñez

Secos, Juez municipal del Juzgado número 30 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, tramitados con intervención del Ministerio Fiscal, y en los que ha sido parte: de la una, como denunciante, Pedro García Herranz, y como denunciados, José Luis Puebla Sanz y Leonardo Torres de la Torre, todos de las demás circunstancias personales y domicilios que constan en autos.—Siguen los resultandos y los considerandos...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho de origen de este procedimiento a los inculcados José Luis Puebla Sanz y Leonardo Torres de la Torre, con declaración de las costas de este procedimiento de oficio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Núñez Secos.—Juan A. Barrilero Turel. (Rubricados.)

Y para que sirva de cédula de notificación en forma legal a José Luis Puebla Sanz y Leonardo Torres de la Torre, los cuales se encuentran en ignorado domicilio y paradero, y esta publicación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a 23 de julio de 1976. (G. C.—6.403) (B.—2.826)

En este Juzgado municipal número 30 de los de Madrid, se tramita juicio de faltas con el número 601 de 1976, sobre hurto, en el que aparece como denunciante la Comisaría de Policía de Fuencarral, y como denunciados, Senén Mayado Vega y José María Sánchez Domínguez, ambos de las demás circunstancias personales y domicilios que constan en autos, y en los que se ha dictado la resolución que, copiada, en su parte necesaria dice así:

Sentencia.—En Madrid, a 16 de julio de 1976.—El señor don Miguel Núñez Secos, Juez municipal del Juzgado número 30 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, tramitados con intervención del Ministerio Fiscal, y en los que ha sido parte: de la una, como denunciante, Comisaría de Policía de Fuencarral, y como denunciados, Senén Mayado Vega y José María Sánchez Domínguez, ambos de las demás circunstancias personales y domicilios que constan en autos.—Siguen los resultandos y los considerandos...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho de origen de este procedimiento a los inculcados Senén Mayado Vega y José María Sánchez Domínguez, con declaración de las costas de este procedimiento de oficio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Núñez Secos.—Juan A. Barrilero Turel. (Rubricados.)

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha; doy fe.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma legal a Senén Mayado Vega y José María Sánchez Domínguez, los cuales se encuentran en ignorados domicilios y paraderos, y esta publicación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 16 de julio de 1976. (G. C.—6.417) (B.—2.840)

En el juicio de faltas número 643 de 1976, por indeterminadas, contra María Josefa Núñez, se dictó con fecha 25 de junio pasado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a la denunciada María Josefa Núñez, con declaración de las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación a dicha denunciada y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 28 de julio de 1976. (B.—2.865)

JUZGADO NUMERO 31

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 1.319 de 1975, sobre lesiones por imprudencia causadas a Dominga Pérez Cadierno y Concepción Rodríguez Pérez, y perjudicados, Manuel Martínez Béjar, contra Ernesto Ramiro Martín y Oscar Luis Ruesca Fernández, se ha dictado sentencia, cuyo en-

cabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 27 de julio de 1976.—El señor don Gregorio Pascual Nieto, sustituto Juez municipal de este Juzgado, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido por lesiones por imprudencia sufridas por Dominga Pérez Cadierno, de setenta y cinco años de edad, casada, de labores, natural de Palacio de Sanabria (Zamora) y con domicilio en esta capital, calle Lozano, 27, bajo, y Concepción Rodríguez Pérez, de cuarenta y seis años de edad, casada, sus labores, natural de Palacio de Sanabria (Zamora) y con el mismo domicilio, contra Ernesto Ramiro Martín, de veintitrés años de edad, soltero, electricista, natural de Madrid y con domicilio en esta capital, calle Castelló, número 13, por lesiones por imprudencia, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ernesto Ramiro Martín, como autor responsable de una falta de lesiones por imprudencia simple, a la pena de 1.000 pesetas de multa; reprensión privada; privación del permiso de conducir por término de dos meses; indemnización a Dominga Pérez Cadierno en la suma de 3.000 pesetas por las lesiones sufridas, en otras 6.121,10 pesetas por los perjuicios sufridos; a Concepción Rodríguez Pérez en la suma de 26.900 pesetas por los perjuicios y lesiones sufridas, y pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Pascual Nieto. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.—Emilio Fernández Juanes. (Rubricado.)

Y para que conste y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de notificación en forma a los perjudicados Manuel Martínez Béjar y Oscar Luis Ruesca Fernández, que se hallan en ignorado domicilio, expido la presente en Madrid, a 27 de julio de 1976. (B.—2.800)

ARENAS DE SAN PEDRO

En el juicio de faltas número 23 de 1976, seguido en este Juzgado, sobre imprudencia, lesiones y daños, contra Pío Hernández Parra, y en el que aparece como perjudicado Ignacio Vallejo Montoya, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En la ciudad de Arenas de San Pedro, a 30 de abril de 1976.—El señor don Braulio Molina Rodríguez, Juez comarcal titular de la misma, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio verbal de faltas número 23 de 1976, seguidos en este Juzgado sobre imprudencia, generadora de lesiones y daños, a virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico de este Destacamento, en el que aparecen como perjudicados Venerando Herráez Rubio, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Madrid, e Ignacio Vallejo Montoya, mayor de edad, soltero, ayudante, vecino de Madrid; contra Pío Hernández Parra, mayor de edad, casado, conductor de profesión, vecino de Madrid, hijo de Indalecio y Josefa, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pío Hernández Parra por la falta ya definida, a la pena de multa de 1.000 ptas., sufriendo en caso de impago de la misma un arresto sustitutorio de siete días, a reprensión privada y a privación del permiso de conducir por término de un mes, y al pago de las costas del juicio. A que indemnice a Ignacio Vallejo Montoya en la cantidad de 7.000 pesetas por su incapacidad laboral, así como también los gastos médicos farmacéuticos que se acrediten en ejecución de sentencia, cuyas cantidades viene directamente obligada al pago la "Cía. Aseguradora D. A. P. A." y que en defecto, responderá civil y subsidiariamente el dueño del camión Venerando Herráez Rubio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Braulio Molina. (Rubricado.)

